

ORDENANZA N° 1.792.

VISTO

la necesidad de actualizar la Ordenanza N° 772, del seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, modificada mediante la Ordenanza N° 948, del veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y

CONSIDERANDO

que es creciente la complejidad del tránsito vehicular y sus directas implicancias sobre la vida de la comunidad, y;

que, el constante crecimiento demográfico evidenciado por la ciudad en los últimos años, resulta correlativo a un progresivo incremento del parque automotor, y;

que, consecuentemente, y ante la solicitud de la Agencias locales, el Departamento Ejecutivo Municipal ha expedido oportunamente el Decreto N° 65/12, mediante el cual se amplía el cupo de automotores destinados al transporte de pasajeros con automóviles de alquiler, a sesenta y cinco móviles;

que resulta evidente, que en estos años, el contexto coyuntural global ha sufrido cambios que ameritan la diagramación de nuevas pautas y condiciones para la regulación del espectro de Remises;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°): Deróguense las Ordenanzas N° 772 y 948, reemplazándose por la presente Ordenanza.

Capítulo I: Denominación

Artículo 2°): Denomínase “Autos de Alquiler” a todos aquellos habilitados por la Municipalidad de Avellaneda a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y equipajes en móviles de categoría particular con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, a título oneroso, que se encuadren en los dictados de la presente Ordenanza, incluyéndose los taxis y los Remises, y cualquier otra denominación que pudiese surgir, asimilándose al servicio descripto.

Capítulo II: De los Permisarios

Artículo 3º): Serán susceptibles de ser habilitados como Permisarios de este servicio todas las personas físicas o jurídicas que acrediten ser los titulares del dominio, poseedores o tenedores legítimos de los automotores efectivamente afectados a la prestación del servicio de autos de alquiler y acrediten también el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Identificación: **a.1):** De tratarse de una persona física o empresa unipersonal, datos personales de su titular (nombre y apellido completo; Documento Identidad; CUIT; Domicilio real y especial); **a.2):** De tratarse de una sociedad regularmente constituida Contrato o Estatuto social actualizado, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio. **a.3):** De tratarse de una Sociedad la Sección IV de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatoria N°26.994, deberá adjuntarse manifestación bajo declaración jurada, de encontrarse en dicha modalidad, indicando datos identificatorios de sus socios y razón social bajo la cual giran.
- b) Constituir domicilio especial en la ciudad de Avellaneda, donde se notificará formalmente.
- c) Acompañar certificado de buena conducta de solicitante del Permiso a título individual y de todos los socios de tratarse de Sociedad.
- d) Acreditar titularidad del o de los vehículos afectados al servicio, mediante el respectivo título automotor o la documentación que acredite que es el poseedor o tenedor legítimo.
- e) Acreditar la autorización para conducir el vehículo afectado al servicio por el Chofer propuesto para el mismo.
- f) Acreditar en la solicitud de habilitación, y en todo tiempo en que le sea requerido, la contratación de un póliza de seguro especial para este servicio, que cubra los riesgos de responsabilidad civil en caso de daños a terceros y a pasajeros transportados, como también de las cosas, corriendo por su exclusiva cuenta todo daño o perjuicio ocasionado y respecto de cada uno de los vehículos afectados al transporte.

En todos los supuestos se formará Legajo Individual de los Permisarios con originales o copia autenticada de la respectiva documental.

Capítulo III: De las Agencias

Artículo 4º): La Agencia de Autos de Alquiler será la única encargada de reunir a los Permisarios, con una cantidad mínima de cinco vehículos por Agencia, y a los Choferes, en una cantidad suficiente para el normal funcionamiento de la misma, reservándose la empresa el derecho de admisión. Los Permisarios agrupados en la Agencia, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la

presente Ordenanza y cualquier daño a terceros derivados de la prestación del servicio. Si la cantidad de vehículos afectados al servicio se hallase por debajo del mínimo establecido o los Choferes habilitados resultasen insuficientes para sostener el normal funcionamiento de la Agencia, se producirá la suspensión automática de la Habilitación de la misma, salvo razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y que deberán ser subsanadas dentro de los quince días de producida la misma.

El titular de la agencia será responsable del cumplimiento de la presente por parte del personal, tenga éste o no relación contractual de dependencia y responderá ante la Municipalidad por cualquier transgresión, siendo solidariamente responsable de la actualización permanente de la documentación que exige la presente normativa.

El número de Agencias Habilitadas en el distrito Avellaneda, será determinado por el cómputo de una agencia por cada seis mil habitantes o fracción que exceda de dicho número.

Artículo 5°): Las Agencias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplimentar con las mismas exigencias enunciadas en los incisos. **a) a f)** del artículo 3°).
2. Cumplimentar con las normas de higiene y seguridad vigentes.
3. Contar con una sala de estar para los usuarios, la cual deberá contar con un acceso directo desde la Calle.
4. Contar con sanitarios habilitados para los usuarios.
5. Deberá ser asiento de toda la documentación de la Agencia, vehículos y choferes afectados a la misma, constituyéndose la misma como domicilio especial a los fines del desarrollo del servicio y en el cuál se practicarán válidamente todas las notificaciones que pudieren corresponder.

La Agencia será la responsable de solicitar la habilitación de los Permisionarios, y en conjunto con estos últimos, de requerir la afectación de los choferes. En tanto que la desafectación de los Permisionarios podrá ser requerida por ellos mismos o por la Agencia; mientras que la desafectación de los Choferes, podrá ser solicitada por cualquiera de las partes interesadas.

Artículo 6°): Las Agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, pudiendo organizar turnos entre los distintos permisionarios agrupados en cada una de ellas.

Cuando las Agencias cuenten con central de radio, utilizando cualquiera de las ondas autorizadas, previo al inicio de la actividad, deberán acreditar ante el Departamento Ejecutivo Municipal la autorización por parte del organismo competente, en la que conste la frecuencia autorizada a operar, y para cada uno de los móviles con la identificación del vehículo donde esté instalado cada uno de ellos.

La autorización para utilizar los equipos de comunicaciones, deberá exhibirse en un lugar visible y en cada uno de los coches autorizados.

Las Agencias deberán poseer los siguientes Libros, que se obligarán mantenerse actualizados:

Libro de Registro Vehicular: En el mismo deberán constar las unidades en servicio, con indicación del número de Resolución habilitante; nombre del Permisionario y su condición de titular registral, poseedor o tenedor legítimo del automotor; marca, modelo, tipo, número de motor, número de chasis y número de patente; Choferes habilitados a su conducción. También deberá constar la fluctuación de altas y bajas que se produzcan en la plantilla. Deberá hallarse foliado y rubricado por la autoridad municipal pertinente.

Libro de Inspección: En él se dejará asentado todas las observaciones realizadas por el Inspector interviniente, rubricando en el mismo nombre, apellido y número de acta (si correspondiere). Deberá hallarse foliado y rubricado por la autoridad municipal pertinente.

Libro de Quejas: a disposición de los usuarios. Deberá hallarse foliado y rubricado por la autoridad municipal pertinente.

Para proceder a efectivizar la desafectación del servicio de la Agencia, la misma, los vehículos, o los choferes, deberán hallarse al día en el pago de los tributos municipales.

En cuanto al traspaso o transferencia de Titularidad de una Agencia deberá, previamente a su formalización, ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal. A tales efectos, se solicitará al futuro Titular el cumplimiento de todas las exigencias establecidas por esta Ordenanza para las Agencias y su Habilitación.

Para efectivizar dicha transferencia, la Agencia, sus Permisionarios y Choferes, no deberán poseer deudas, bajo ningún concepto con el municipio, de lo contrario no se autorizará aquella.

Capítulo IV: De los Vehículos

Artículo 7º): Los vehículos afectados al servicio de autos de alquiler deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- a)** Ser tipo automóvil, categoría particular, tipo sedán y cuatro puertas, modelo de no más de diez años de antigüedad, con capacidad máxima para cuatro pasajeros, además del conductor, y mínimo de tres pasajeros.
- b)** Tener aprobada la Revisión Técnica Vehicular, expedida por una entidad reconocida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.
- c)** Portar un extintor de incendios, capacidad mínima de Un Kilogramo, portar botiquín de primeros auxilios, cinturones de seguridad en número equivalente a la capacidad de pasajeros, espejos retrovisores laterales ubicados a ambos lados del vehículo y todos los demás sistemas de seguridad exigidos por las normativas vigentes.
- d)** Mantener la correcta higiene, limpieza y presentación interior y exterior de la unidad, quedando prohibido todo tipo de publicidad comercial ajena a la agencia.
- e)** Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en los momentos de ascenso y descenso de pasajeros.
- f)** Estar radicado en la ciudad de Avellaneda, a nombre del Permisionario o acreditar éste ser su poseedor o tenedor legítimo.
- g)** Estar al día con el pago del impuesto a la Patente Automotor radicado en Avellaneda y el Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de Avellaneda.
- h)** Mantener la pintura externa en buen estado.
- i)** Llevar un cartel luminoso perfectamente visible, con identificación del vehículo afectado al servicio
- j)** Exhibir a la vista del pasajero, credencial identificadora que contenga como mínimo, fotografía del chofer, nombre y apellido, domicilio, matrícula, datos de la agencia y número de la unidad. Para su implementación, el Poder Ejecutivo podrá requerir otros datos que considere relevantes.

- k) Tener constituido un seguro de responsabilidad civil contra terceros transportados o no, que deberán mantener vigente durante toda su afectación al servicio.
- l) Un vehículo no podrá ser registrado en más de una Agencia.
- m) Tener instalado el sistema de reloj taxímetro, debidamente certificado bajo normativa vigente, y con tarifa actualizada según Ordenanza vigente.
- n) Presentar certificado de libre de deuda del Vehículo extendido por el Juzgado Municipal de Faltas.

Artículo 8º): La Habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y será renovable por idénticos períodos, siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejadas sin efecto en cualquier momento si se probare que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiere quedado desactualizada. Vencido el plazo anual por el cual se lo Habilita, si no se procediera a la renovación en los términos y en las condiciones establecidas se producirá automáticamente la caducidad de la misma. Para la renovación de la Habilitación deberá presentar, además de lo estipulado en el Capítulo IV, Artículo Séptimo, constancia de Libre Deuda extendida por la Secretaría de hacienda y Finanzas en relación al Impuesto Patente Automotor del vehículo y Derecho Registro e Inspección de la Agencia y el Permisionario.

Artículo 9º): Al momento de solicitar la habilitación, además deberán entregar para el Legajo individual municipal, copia autenticada del título de propiedad Automotor o acreditar la condición de poseedor o tenedor legítimo de los vehículos afectados al servicio y de los contratos de integración a las Agencias. En caso de producirse el retiro definitivo de la circulación del vehículo como móvil afectado al servicio, deberá informarse tal decisión dentro de los quince días corridos de producido el cese, al Departamento Ejecutivo Municipal, bajo pena de ser sancionado con una multa desde Veinte hasta Doscientas UF (Unidades Fijas).

Capítulo V: De los Conductores

Artículo 10º): La habilitación a los conductores de los vehículos afectados al servicio de coches de alquiler, será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La habilitación tendrá la misma vigencia que la Licencia de conducir del solicitante, con una vigencia máxima de cinco años, siendo renovable en iguales términos.

Para obtener o renovar la habilitación como conductor de coches de alquiler, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer licencia de conductor que lo habilite para conducir vehículos particulares destinados al transporte de pasajeros.

- b)** Presentar libreta sanitaria expedida por autoridad competente.
- c)** Aprobar examen médico psicofísico que comprenda la constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica, extendida por médico profesional habilitado, salvo que estos exámenes estén ya comprendidos en el otorgamiento de la licencia de conducir habilitante.
- d)** Presentar certificado de buena conducta extendido por la Policía de la Provincia de Santa Fe.
- e)** Presentar certificado de antecedentes penales extendidos por el Juzgado Penal de Distrito N° 4 o autoridad competente que lo sustituya.
- f)** Presentar certificado de libre de deuda extendido por el Juzgado Municipal de Faltas.

En los casos de los incisos **d)**, **e)** y **f)** precedentes, si el peticionante registrase antecedentes policiales, penales o de faltas, el DEM ponderará razonablemente los mismos a efectos de otorgar o denegar la habilitación.

A partir de los 46 años, la vigencia de la habilitación o renovación no podrá ser superior a 1 año, tal como establece la Ley Provincial N° 13.133, Art. 23°, incs. 4.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá revocar la habilitación como conductor en cualquier tiempo si comprobare la inadecuada condición psicofísica del titular, o la comisión por parte de este de delito o falta grave que tornará inconveniente su continuidad en la prestación del servicio público de coches de alquiler.

Artículo 11°): Los conductores o choferes, deberán llevar consigo durante el servicio la siguiente documentación:

- a)** Licencia de Conducir que lo habilite a conducir.
- b)** Póliza de Seguro conforme exigencias del artículo séptimo inc. **k)**.
- c)** Cédula Verde o Azul que acredite su autorización para conducir el vehículo en servicio.
- d)** Constancia Municipal de Habilitación del vehículo y del Chofer para prestar el servicio.
- e)** Cuadro Tarifario vigente.
- f)** Toda documentación y elementos requeridos para conducir un vehículo según normativa vigente.

Artículo 12º): Le estará expresamente prohibido a los conductores con motivo u ocasión de prestar el servicio:

- a) Vestir incorrectamente, no conducir con diligencia o prudencia, tratar con descortesía al pasajero, así como no respetar toda normativa de tránsito vigente en general.
- b) Llevar persona alguna que no sea pasajero.
- c) Hacer funcionar de manera estridente radio o cualquier equipo de sonido, que provoque molestias al pasajero u otro tercero.
- d) Incorporar pasajeros en un número superior a la capacidad del vehículo.
- e) Fumar dentro del vehículo.
- f) Operar el sistema de radiocomunicación mientras conduce y cualquier otro medio de comunicación como telefonía celular.

Artículo 13º): Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.

Artículo 14º): Los vehículos autorizados para el servicio podrán subir pasajeros en la vía pública, como así también podrán estacionar en la misma, en lugares permitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Las paradas destinadas a vehículos de alquiler Habilitados, serán designadas por el Departamento Ejecutivo Municipal y serán de uso exclusivo para los mismos, en las cantidades establecidas para cada una de ellas en caso de estar estipulado.

Caso de no ser respetado, el conductor que exceda esa cantidad o estacione en lugar no autorizado como parada, podrán ser sancionados con una multa desde Veinte hasta Cien UF (Unidades Fijas).

También serán pasible de multa desde Veinte hasta Cien UF (Unidades Fijas), aquellos vehículos habilitados en otros distritos según su propia normativa, que ocupen paradas exclusivas para vehículos habilitados en el Municipio de Avellaneda.

En casos de reincidencias – se entiende por reincidencia más de 2 infracciones según lo establecido en este artículo - o no acatamiento, el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el Juzgado Municipal, podrá disponer además la retención del vehículo en infracción.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la autorización de vehículos habilitados en otra localidad, siempre y cuando lo considere conveniente y el permisionario cumpla con todos los requisitos previstos en dicha localidad para su habilitación y exista condición de reciprocidad en aquella jurisdicción.

Artículo 15°): Queda expresamente prohibido subir pasajeros en los lugares destinados a parada de colectivos de transporte de pasajeros urbano e interurbano. El incumplimiento de esta previsión será sancionada con una multa desde Diez hasta Cien UF (Unidades Fijas).

Capítulo VI: De las Tarifas

Artículo 16°): Las tarifas a percibir por los servicios serán reguladas por Ordenanza Municipal. Los permisionarios serán pasibles de una multa desde 20 hasta 100 UF (Unidades Fijas) por no respetar las tarifas vigentes. Las Agencias también serán pasibles de una multa de igual tenor.

Capítulo VII: De las Obligaciones y Sanciones

Artículo 17°): Las prestaciones de los viajes por parte de las Agencias y Permisionarios serán obligatorios una vez aceptado el precio, de acuerdo a la tarifa vigente, pudiéndose requerir el pago previo. La no prestación injustificada de un servicio requerido será sancionada desde 10 hasta 50 UF (Unidades Fijas). Se exceptúa el caso en que el usuario incurra en inconducta, se halle en estado de ebriedad, intoxicación o registrase evidentes signos que le impidan conducirse correctamente.

Artículo 18°): Las Agencias serán solidariamente responsables con los Permisionarios del cumplimiento de las obligaciones fiscales del orden Municipal, Provincial y Nacional, así como de mantener actualizada la documentación exigida por la presente normativa. El incumplimiento de la presentación de la documentación solicitada relacionada con la prestación del presente servicio público, hará pasible a la Agencia de multa desde 20 hasta 100 UF (Unidades Fijas); clausura hasta subsanar la falta o revocación de la Habilitación, según la gravedad de la falta lo amerite.

Artículo 19°): Sin perjuicio de las infracciones contempladas en los artículos precedentes serán de aplicación las siguientes pautas sancionatorias:

- a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores detalladas en el artículo 12 o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, con una multa de Diez hasta Cincuenta UF (Unidades Fijas), según la gravedad que se considere. En caso de reincidencia, se podrán duplicar los montos establecidos, y en caso de constatarse más de 3 veces la misma infracción será pasible además de la inhabilitación del conductor del vehículo o de éste.

- b) Los conductores, en el supuesto de ser condenado por infracciones de tránsito la sanción a aplicarle por la falta cometida podrá ser agravada hasta el doble de su monto.
- c) Cada Infracción de los conductores respecto a sus requisitos o de las condiciones del vehículo, dará lugar a que la Agencia en la que preste servicio sea apercibida.
- d) La suma de 5 apercibimientos por parte de la Agencia, la hará pasible del pago de una multa desde Veinte hasta Doscientas UF (Unidades Fijas), según la gravedad. En caso de reincidencia, se faculta a evaluar la inhabilitación de la Agencia para seguir funcionando, por un plazo provisorio, o de manera permanente en caso de considerarse una falta grave.

Artículo 20°): La Agencia y el Permisionario son solidariamente responsables del pago de las infracciones cometidas por el Chofer o conductor con motivo u ocasión de la prestación del servicio. De igual modo la Agencia es solidariamente responsable de las infracciones cometidas por el Permisionario en el marco de la prestación del servicio.

La circulación como vehículo no afectado al servicio deberá ser inequívocamente indicado en el mismo.

Artículo 21°: Cuando en esta normativa se hace referencia a UF (Unidades Fijas) su valor se entiende referido al fijado por Ordenanza N° 549/79 o la que lo sustituya en el futuro.

Capítulo VIII: Disposiciones Generales

Artículo 22°): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y a delegar en Autoridades de su dependencia las atribuciones otorgadas en esta normativa.

Artículo 23°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda a los 7 días del mes de julio de 2016.